



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2023–00082–00, **INFORMANDO:** que la parte demandante aporta vía email institucional, respecto a la demandada ANA BELL SUAREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.547.908, constancia de recepción de comunicación electrónica, expedida por la plataforma de mensajería **Enviamos**, donde se observa quedó notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: ana.valentina.2@hotmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, el día 23 Sep 2023 12 :03, tal como se observa en el proceso. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

TRAMITE PROCESAL

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 07 de junio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., este a favor del señor CARLOS YESID LESMES INFANTE y en contra de ANA BELL SUAREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.547.908, En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la demanda ANA BELL SUAREZ GOMEZ vía email al correo: ana.valentina.2@hotmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, el día 23 Sep. 2023 12:03 sin embargo, la demandada durante el traslado, guardó absoluto silencio, debiéndose continuar la actuación.

CONSIDERACIONES

una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2023 en contra de la demandada ANA BELL SUAREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.547.908 y a favor del



señor CARLOS YESID LESMES INFANTE, quien actúa por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito y las costas, en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P., luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) M/cte, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

QUINTO: Avaluar y Rematar los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 53** Hoy, 15 de diciembre de 2023

GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria